

1° de diciembre de 1999
Español
Original: inglés

Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional
Grupo de Trabajo sobre los elementos de los crímenes

Nueva York

16 a 26 de febrero de 1999

26 de julio a 13 de agosto de 1999

29 de noviembre a 17 de diciembre de 1999

Documento de debate presentado por el Coordinador

**Artículo 8 2) b) viii): El traslado, directa o indirectamente,
por la Potencia ocupante de parte de su población civil al territorio
que ocupa, o la deportación o el traslado de la totalidad o parte
de la población del territorio ocupado, dentro o fuera de ese territorio**

1. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
2. Que el autor haya:
 - a) Traslado¹, directa o indirectamente, parte de su propia población al territorio que ocupa; o
 - b) Deportado o trasladado la totalidad o parte de la población del territorio ocupado, dentro o fuera de ese territorio.

¹ El término “trasladar” debe interpretarse con arreglo a las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario.